

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1158

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
BOSQUES DE CARANDAY
DEMANDADADO: JANETH VALENCIA ZAFRA
FANNY ZAFRA BERRIO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00259-00

Es allegado por parte de la abogada DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO, renuncia al poder conferido por la parte demandante, informando que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Posteriormente, es allegado poder otorgado a la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ, renuncia y poder a los cuales se les dará tramite.

Finalmente, se aportó constancia de notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual tiene resultado efectivo y cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados se encuentran notificados, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada DYANA MILENA OSORIO.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ, portadora de TP 132.799 del CSJ.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **JANETH VALENCIA ZAFRA y FANNY ZAFRA BERRIO** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BOSQUES DE CARANDAY**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 874 de fecha 13 DE MAYO DE 2021 corregido mediante Auto No. 1225 de fecha 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 600.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100259